1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2026

ASISTENTES

PRESIDENTA
Kathaisa Rodríguez Pérez

CONCEJALES
Alexis Alonso Rodríguez
Raquel Acosta Santana
Raimundo Dacosta Calviño
José Manuel Díaz Rodríguez
Lucía Darriba Folgueira

AUSENTES
Alexis Alonso Rodríguez
Raimundo Dacosta Calviño

SECRETARIO
Ignacio Adolfo Medina Manrique

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintiséis, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia bajo la Presidencia de la Segunda Teniente de Alcalde don Kathaisa Rodríguez Pérez, por delegación de la Alcaldía-Presidencia realizada mediante Decreto nº 4162/2026, de 1 de octubre, ante la imposibilidad de asistencia a la misma, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 4130/2026, de 30 de septiembre.

Actúa de Secretario Accidental, por decreto nº 4158/2026, de de, don Ignacio Adolfo Medina Manrique, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se procede a dar cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día para esta sesión.

PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "*MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025*". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (SUB 4/2025)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

AYUNTAMIENTO
DE PÁJARA

"*INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN*

***D. MIGUEL ÁNGEL ROBAYNA PERDOMO**, Técnico Agente de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pájara, en el marco del expediente **SUB/4/2025**, relativo a la subvención nominativa concedida a la **FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA**, con CIF **G-35103431**, para la ejecución del proyecto denominado **"MEJORA DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE PÁJARA 2025"**, emite el siguiente:*

1.- ANTECEDENTES.

***1.1.-** Mediante Resolución de Alcaldía nº 1589/2024, de fecha 27 de marzo de 2024, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2024-2026, en el que se contempla una subvención nominativa a favor de Radio ECCA, Fundación Canaria, con CIF G-35103431, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 241 48033.*

La citada subvención se encuentra incluida en el EJE 5.- PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, teniendo como objetivo proporcionar la formación necesaria para alcanzar la titulación oficial de Educación Secundaria y/o Bachillerato a la población del municipio de Pájara, así como mejorar la empleabilidad e inserción laboral de la población y favorecer una mayor cohesión social mediante la mejora del nivel educativo.

***1.2.-** En fecha 22 de mayo de 2025, con Registro de Entrada nº 7641/2025, D. José María Segura Salvador, en calidad de Director General de Radio ECCA, con CIF G-35103431, presentó solicitud de subvención nominativa por importe de 15.000,00 €, destinada a la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara 2025".*

Junto con la solicitud se presentó, entre otra documentación, el proyecto, tarjeta de identificación fiscal, poder notarial, DNI del Director General, autorización para la comprobación de obligaciones tributarias, declaración responsable, memoria explicativa y económica y borrador del convenio.

***1.3.-** Con fecha 11 de septiembre de 2025, los Servicios Municipales realizaron las comprobaciones correspondientes respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria Estatal, la Administración Tributaria Autonómica y la Seguridad Social, obteniéndose resultado positivo en los tres casos.*

Asimismo, con fecha 20 de octubre de 2025, el Recaudador Municipal emitió informe acreditativo de que la entidad Fundación Canaria Radio ECCA no mantenía deudas pendientes con la Hacienda Local.

***1.4.-** Con fecha 20 de octubre de 2025 se emitió por quien suscribe Informe Técnico relativo al expediente de referencia, en el que se informó sobre la subvención nominativa destinada a la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara 2025".*

***1.5.-** Con fecha 22 de octubre de 2025, consta en el expediente Informe de Fiscalización favorable emitido por la Intervención Municipal.*

***1.6.-** En sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 30 de octubre de 2025, se adoptó acuerdo relativo a la concesión de la subvención nominativa destinada a la Fundación Canaria Radio ECCA y aprobación del convenio en que se instrumenta la misma, correspondiente al expediente SUB/4/2025.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

1.7.- *El convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la Fundación Canaria Radio ECCA establece que el importe de la subvención asciende a 15.000,00 €, destinada a proporcionar la titulación oficial de Educación Secundaria y/o Bachillerato a la población del municipio de Pájara.*

Asimismo, la estipulación octava establece que se abonará el 100 % del importe concedido de forma anticipada, por carecer la entidad de medios para realizar la actividad, determinándose los plazos de pago en función de las disponibilidades de la Tesorería.

1.8.- *La estipulación novena del convenio establece que la subvención se justificará mediante Cuenta Justificativa Simplificada, presentada en el Registro General del Ayuntamiento, estableciendo como plazo máximo de justificación un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.*

Asimismo, establece que la justificación estará compuesta por:

1. *Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

2. *Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.*

La justificación será declarada por el órgano concedente una vez quede acreditado lo estipulado en el convenio.

1.9.- *El convenio establece que su duración comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, si bien la actividad subvencionada objeto de justificación corresponde al ejercicio 2025, cuyo desarrollo se establece hasta el 31 de diciembre de 2025.*

1.10.- *En fecha 29 de enero de 2026, con Registro de Entrada nº 1360/2026, D. José María Segura Salvador, en representación de Radio ECCA, Fundación Canaria, presentó la documentación correspondiente a la justificación del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara 2025".*

La documentación aportada comprende, entre otros documentos, la memoria justificativa, cuenta justificativa, relación de gastos de personal, relación de gastos corrientes, modelos tributarios, justificantes de abono de salarios, seguros sociales y contratos.

2.- NORMATIVA APLICABLE.

- *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara.*
- *Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pájara para el periodo 2024-2026.*
- *Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Pájara y la Fundación Canaria Radio ECCA para el ejercicio 2025.*
- *Demás normativa que resulte de aplicación al expediente.*

3.- CUENTA JUSTIFICATIVA.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Según establece el convenio firmado tanto por el Ayuntamiento de Pájara como por la FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA, se abonará el 100 % del importe concedido de forma anticipada, por carecer la entidad de medios para realizar la actividad.

La subvención se justificará mediante la Cuenta Justificativa Simplificada, prevista por el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será presentada en el Registro General del Ayuntamiento, su sede electrónica u otras formas igualmente autorizadas por la legislación vigente.

El plazo máximo de justificación establecido en el convenio es de un mes a partir de la terminación de la actividad subvencionada.

De la cuenta justificativa presentada a través del Registro de Entrada nº 1360/2026, de fecha 29 de enero de 2026, se extrae lo siguiente:

CONCEPTO	***IMPORTE***
Gastos de personal	*13.854,70 €*
Gastos corrientes	*1.145,30 €*
TOTAL GASTOS JUSTIFICADOS	***15.000,00 €***
Aportación Ayuntamiento de Pájara	*15.000,00 €*
Aportación de la entidad	*0,00 €*

Dentro de los gastos corrientes se incluyen:

- *Electricidad: 67,63 € imputados a la subvención.*
- *Limpieza: 1.077,67 € imputados a la subvención.*

Los gastos de personal imputados al proyecto ascienden a 13.854,70 €.

De la documentación presentada se desprende que los gastos declarados por la entidad ascienden a un total de:

Suma gastos en período subvencionable: 15.000,00 €

4.- OBSERVACIONES SOBRE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

De todo lo anterior se desprende que:

SUBVENCIÓN MÁXIMA CONCEDIDA: 15.000,00 €
IMPORTE DE GASTOS DECLARADOS POR LA ENTIDAD: 15.000,00 €
ABONADO DE FORMA ANTICIPADA: 15.000,00 €

No obstante, se hace constar que en la documentación correspondiente a la cuenta justificativa figura, en determinados apartados, una referencia al "Periodo de Justificación: 1 de enero de 2023 al 31 de julio de 2024", tratándose de una referencia temporal que no se corresponde con el ejercicio objeto de la presente justificación, que es el ejercicio 2025.

Asimismo, se hace constar que dentro de la cuenta justificativa presentada por la entidad beneficiaria figuran gastos corrientes correspondientes a electricidad, por importe imputado de 67,63 €, y limpieza, por importe imputado de 1.077,67 €, cuya consideración como gasto subvencionable queda sujeta a la valoración que corresponda efectuar por los órganos

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

municipales competentes en materia de justificación y fiscalización, de conformidad con la normativa aplicable y las condiciones establecidas en el expediente.

Asimismo, consta documentación justificativa correspondiente a los gastos de personal y gastos corrientes declarados por la entidad, por importe total de 15.000,00 €.

La documentación presentada incluye memoria de actuación, relación de gastos, documentación laboral, justificantes de salarios, seguros sociales, contratos y demás documentación aportada por la entidad beneficiaria.

Todo ello se pone de manifiesto a los efectos de la comprobación y valoración que corresponda por los órganos municipales competentes en materia de justificación y fiscalización de la subvención.

5.- CONCLUSIÓN FINAL.

En base al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, propongo al órgano competente:

***Primero.-** Que se declare **JUSTIFICADO** el importe de 15.000,00 euros correspondiente a la subvención nominativa concedida a Fundación Canaria Radio ECCA, para la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara 2025", de conformidad con el expediente SUB/4/2025, sin perjuicio de las comprobaciones que correspondan en materia de fiscalización económica.*

***Segundo.-** Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.*

Este es mi informe, el cual someto a otros mejor fundados en Derecho."

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Que se declare **JUSTIFICADO** el importe de 15.000,00 euros correspondiente a la subvención nominativa concedida a Fundación Canaria Radio ECCA, para la ejecución del proyecto "Mejora de la formación académica de la población del municipio de Pájara 2025", de conformidad con el expediente SUB/4/2025, sin perjuicio de las comprobaciones que correspondan en materia de fiscalización económica.

SEGUNDO.- Dar traslado de la resolución que se adopte a la Intervención Municipal de Fondos y notificar al interesado a los efectos procedentes, con expresión de los recursos que procedan.

SEGUNDO.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE EÓLICO CON DOS AEROGENERADORES TRAMITADO A INSTANCIA DE

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL "HOTELES F Y L, S.L.". ACUERDOS QUE PROCEDAN. (8/2019 LUM)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe jurídico, que se transcribe a continuación:

"*María Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara, tiene a bien emitir el siguiente*

INFORME:

SOLICITANTE: *HOTELES F Y L, S.L.*

ASUNTO: *Solicitud de concesión de licencia para proyecto denominado Parque Eólico Monte Redondo y solicitud de declaración de Interés Público o Social.*

SITUACIÓN: *Monte Redondo, parte de la parcela catastral 35016A0120002000000XI -T.M. Pájara.*

REFERENCIA: *8/2019 LUM*

NORMATIVA APLICABLE:

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.*
- *Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.*
- *Decreto 182/2018, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.*
- *Ley 5/2021, de 21 de diciembre de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias*
- *Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación.*

ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- *Por la representación de* ***la entidad Hoteles F y L, S.L. se solicita la concesión de Licencia y Declaración de Interés Público o Social del Proyecto denominado Parque Eólico Monte Redondo situado en*** *parte de la parcela catastral 35016A0120002000000XI de Monte Redondo -T.M. Pájara.*

SEGUNDO: *Por el Sr. Concejal del Grupo de Gobierno de las áreas urbanismo, planeamiento, planificación, obras municipales, obras públicas, agua, parques y jardines y parque móvil del Ayuntamiento de Pájara se dicta la resolución que seguidamente se transcribe literalmente y que ha quedado registrada en el libro municipal de resoluciones o decretos con el número de orden 3704/2024, de 19 de agosto de 2024. El citado decreto fue notificado a la parte interesada el 30 de agosto de 2024.*

"En su virtud, en uso de las competencias que han sido delegadas por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara en el titular del área de gobierno de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines y Parque Móvil por Decreto nº 2623/2024, de 29 de mayo, RESUELVO:

PRIMERO.- *Requerir a la entidad Hoteles F y L S.L. para que en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución, prorrogable a solicitud de la entidad interesada para que presente la subsanación de la documentación indicada en el informe técnico suscrito el 25 de noviembre de 2021, con carácter previo a la remisión al Cabildo de Fuerteventura para la*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

previa declaración del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad con el planeamiento insular, sin perjuicio de los restantes informes sectoriales que sean legalmente exigibles. Según lo señalado en el informe técnico citado la documentación que debe ser subsanada es literalmente la siguiente:

"a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar. ***SE APORTA.***
c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia. ***No se ha localizado entre la documentación presentada.***
e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. ***No se ha localizado entre la documentación presentada.***
f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación, en los términos previstos en el presente reglamento. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***

(...) El transporte y acceso de materiales de grandes dimensiones puede afectar a la red de carreteras insular, por lo que previamente a la concesión de licencia se estima que debe obtenerse autorización o infirme de la ***Consejería competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular****, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias.*

(...) Estas infraestructuras deben contar con las ***autorizaciones administrativa previas*** *a las que se refiere el Art 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

7.- Respecto a cuestiones exclusivamente técnicas, se propone requerir, previamente a la tramitación de la declaración de utilidad pública e interés social y la Evaluación Ambiental del proyecto, y previamente a la concesión de licencia, o título que autorice la ejecución del proyecto, las siguientes cuestiones:

- *Se debe* ***definir la parcela*** *sobre la que se pretende desarrollar el parque, no sólo limitándose al terreno afectado por las obras o las instalaciones, sino la totalidad del terreno que servirá y estará vinculado a la actividad e instalación a desarrollar. Dicha parcela debe tener acceso por camino público y en caso de que existan edificaciones u otros usos deberán concretarse, justificar su compatibilidad urbanística y operativa y aportar los títulos habilitantes para los mismos.*
  El solicitante deberá de aclarar la ***titularidad de los suelos*** *que se definen, ya que según el Planeamiento vigente deberían ser de titularidad municipal por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento del PAU y Plan Parcial "Las Gaviotas".*
  Se debe justificar la compatibilidad de la actuación con la Urbanización las Gaviotas, presentando autorización del promotor (o promotores) de la urbanización y responsable de la ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial, y en caso necesario modificación del Proyecto de Urbanización aprobado y definición de plazos para la terminación de la urbanización.
- *Se deberá diferenciar la parcela de proyecto respecto a la parcela donde se ubica la* ***cantera****, debiéndose aportar la autorización sectorial de dichas instalaciones y descripción técnica de las mismas, licencias urbanísticas en vigor, así como el plan de restauración y autorización para la alteración de la explotación y ejecución del proyecto, emitida por la administración competente,* ***Dirección General de Industria,*** *que justifique la compatibilidad de la actuación solicitada con la* ***actividad minera autorizada****.*
- *Los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, se encuentra afectado por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

*que será necesario obtener la **autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas** y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario **definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco**, solicitando su deslinde administrativo, en caso necesario, y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.*

- *La **Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones** establece unos umbrales máximos de emisión de ruidos. Deberá justificarse que no se superan las emisiones de vibraciones indicadas en la Ordenanza.*
- *Las **plataformas** que se plantean en el proyecto, no se definen adecuadamente y van a generar unos desmontes y terraplenes que deben definirse con mayor precisión, y justificar el cumplimiento del Art. 97 del PIOF, En ningún caso las construcciones e instalaciones podrán apoyarse sobre un terreno soportado por un talud de más de 5 metros de altura y que produzca un corte en el terreno de más de 3,5 metros.*
- *No se justifica expresamente la totalidad de **normativa técnica** que debe aplicarse al proyecto: Accesibilidad , Código Técnico de la Edificación, etc*
  Y algunas de las normas que se nombran no están actualizadas.
- *En relación con la **Evaluación ambienta**l, el técnico que suscribe considera que no se ha tenido en cuenta la necesidad de regeneración del entorno y la incidencia de los elementos sobre las perspectivas desde la urbanización cercana.*
  Tan sólo se han analizado en la Evaluación Ambiental alternativas de ubicación dentro de la parcela catastral y no en otras del entorno, y tampoco se han analizado alternativas de otro tipo de generación o modelos de aerogenerador.
  Se considera que la implantación de las energías renovables en la isla es necesaria y beneficiosa, pero debe hacerse analizando de forma adecuada las alternativas existentes, y teniendo en cuenta la preservación de todos los valores naturales del territorio, en especial el paisaje tan singular y frágil de la isla.

8.- Se aporta Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, de fecha 27 de marzo de 2020, según expediente P19-0217, según el cual se concede Autorización a la instalación del Parque eólico "Monte Redondo", y el uso de grúa móvil, condicionado al cumplimiento de varias cuestiones: (...)

***Las coordenadas indicadas en la autorización no coinciden con las de proyecto, por lo que deberá autorizarse por AESA este cambio en la autorización, si bien se considera que la propuesta de proyecto se sitúa a una cota inferior, por lo que no se prevé que sea denegada.** (...)*

*10.- En aplicación de la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de **evaluación ambiental** se considera que el proyecto podría considerarse recogido en el Anexo II, en el grupo 4 apartado g. que se refiere a "g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I, ". El proyecto presentado incluye un documento ambiental en donde el redactor analiza los valores ambientales del entorno de las zonas de actuación, y concluye con una serie de medidas correctoras a cumplir.*

La administración competente debe valorar si el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada u ordinaria, por afectar de manera apreciable, directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 4/2017."

***SEGUNDO.**- Suspender el plazo para resolver el procedimiento hasta la presentación por el interesado de la documentación requerida, así como por el tiempo que medie entre la petición de informe a otras administraciones y su recepción, en cualquier caso por un plazo máximo de tres meses.*

***TERCERO.**- Dar traslado de la presente resolución al interesado."*

***TERCERO.**- Con fecha 29 de enero de 2025 se aporta documentación por la entidad interesada con el objeto de complementar el proyecto presentado si bien este es informado DESFAVORABLEMENTE por el arquitecto municipal mediante informe de 25 de abril de 2025.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

"Consideraciones

1.- Se aporta nueva documentación que pretende subsanar los requerimientos realizados en el informe técnico previo:

La nueva documentación se compone de un escrito de subsanación, un informe de respuesta a las consideraciones indicadas en el requerimiento municipal, suscrito por D. Guillermo Franquis de León, que no es el técnico redactor del proyecto, al que se acompañan varios anejos con la declaración responsable de asunción de compromisos y deberes previstos en la legislación, escritura de la parcela donde se localizan los aerogeneradores, con georeferenciación, información catastral y una resolución de la Dirección General de minas. Dichos documentos no son un reformado del proyecto presentado y no puede considerarse como una subsanación del mismo, sino una propuesta de subsanación, que se valora si puede ser tenida en cuenta en el proyecto para poder continuar con la tramitación de la Declaración de Interés Público o Social:

- *Se sigue sin **definir la parcela** sobre la que se pretende desarrollar el parque. El escrito indica un plano de ámbito de instalación, que no se corresponde con la parcela que se indica en la escritura aportada y su georeferenciación. Dicha parcela debe tener acceso por camino público y en caso de que existan edificaciones u otros usos deberán concretarse, justificar su compatibilidad urbanística y operativa y aportar los títulos habilitantes para los mismos.*
  *El solicitante tampoco aclara la **titularidad de los suelos** que se definen, ya que según el Planeamiento vigente parte de los suelos deberían ser de titularidad municipal por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento del PAU y Plan Parcial "Las Gaviotas". El escrito indica incorrectamente que el suelo no está dentro del Plan Parcial Las Gaviotas, cuando el Plan Parcial contempla tanto el área concentrada como el área liberada. Cuestión distinta es la clasificación que hizo de éste área liberada el PGO vigente, que reclasificó el suelo a Rústico, clasificando de urbano APD-1 (área de Planeamiento Diferenciado) el área concentrada, pero manteniendo las obligaciones que derivan del Plan Parcial, al que se remite la ordenación del APD-1.*
  Se debe justificar la compatibilidad de la actuación con la Urbanización las Gaviotas, presentando autorización del promotor (o promotores) de la urbanización y responsable de la ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial, y en caso necesario modificación del Proyecto de Urbanización aprobado y definición de plazos para la terminación de la urbanización.
- *Se sigue sin diferenciar la parcela de proyecto respecto a la parcela donde se ubica la **cantera**. Se aporta Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza la reanudación de las labores de explotación para el aprovechamiento de los recursos de la Sección A) – basalto– de la Ley de Minas, en la cantera denominada "Valluelo" con Registro Minero n.º 334, situada en el lugar llamado Barranco Valluelo de La Cal, del término municipal de Pájara, isla de Fuerteventura, a la entidad titular Transportes y Desmontes El Matorral, S.L. Dicha resolución indica un perímetro autorizado que se solapa con la parcela donde se pretende instalar los aerogeneradores, sin que en la resolución se autorice su instalación o se justifique la compatibilidad con la explotación.*
  No se aporta descripción técnica de la explotación, licencias urbanísticas en vigor, así como el plan de restauración y autorización para la alteración de la explotación con la ejecución del proyecto.
- *Los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, siguen afectados por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo que será necesario obtener la **autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas** y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario **definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco**, solicitando su deslinde administrativo, en caso necesario, y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.*
- *La justificación de la **Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones** debe justificarse dentro del proyecto técnico. La tabla aportada parece no cumplir con los umbrales exigidos en la ordenanza.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

- *Siguen sin definirse las **plataformas** que se plantean en el proyecto, y van a generar unos desmontes y terraplenes que deben definirse con mayor precisión, y justificar el cumplimiento del Art. 97 del PIOF. El escrito aportado se limita a decir que no se dispone de información topográfica suficiente.*
- *La **normativa técnica** que debe justificarse dentro del proyecto y aplicarse al proyecto, no basta con enumerarla.*
- *En relación con la **Evaluación ambienta**l, el escrito no indica nada nuevo, por lo que el técnico que suscribe considera que no se ha tenido en cuenta la necesidad de regeneración del entorno y la incidencia de los elementos sobre las perspectivas desde la urbanización cercana.*
  Tan sólo se han analizado en la Evaluación Ambiental alternativas de ubicación dentro de la parcela catastral y no en otras del entorno, y tampoco se han analizado alternativas de otro tipo de generación o modelos de aerogenerador.
  Se considera que la implantación de las energías renovables en la isla es necesaria y beneficiosa, pero debe hacerse analizando de forma adecuada las alternativas existentes, y teniendo en cuenta la preservación de todos los valores naturales del territorio, en especial el paisaje tan singular y frágil de la isla.

2.- Para la tramitación de la solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general deberá explicitar que se solicita para acto o uso no ordinario en suelo rústico y deberá venir acompañada, junto a los documentos de exigencia general, de los siguientes:

a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar. ***SE APORTA.***
c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia. ***SE APORTA.***
e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. ***SE APORTA.***
f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación, en los términos previstos en el presente reglamento. ***Se aporta documentación de la parcela donde se ubicarán los aerogeneradores, pero no del resto de suelos afectados, que presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***

3.- Se sigue indicando que el proyecto plantea, aunque no se define a nivel técnico con la precisión suficiente (perfiles, movimientos de tierra, medidas de seguridad...) el acondicionamiento y modificación del trazado de caminos existentes que afectan directamente a un barranco, que puede considerarse cauce público, así como se plantean líneas eléctricas subterráneas en los márgenes de caminos y carreteras públicas, con cruces de barranqueras. Por tanto, previamente a la concesión de licencia o aprobación del proyecto, será necesaria la obtención de autorización del ***Consejo Insular de aguas*** *de Fuerteventura en cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias y el Plan Hidrológico Insular.*

El transporte y acceso de materiales de grandes dimensiones puede afectar a la red de carreteras insular, por lo que previamente a la concesión de licencia se estima que debe obtenerse autorización o infirme de la ***Consejería competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular****, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Se está afectando a una cantera con autorización sectorial, por lo que la alteración de esta explotación debe venir ***autorizada por la administración autonómica competente, Dirección General de Industria****.*

Estas infraestructuras deben contar con las ***autorizaciones administrativa previas*** *a las que se refiere el Art 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

4.- Las coordenadas indicadas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no coinciden con las de proyecto, por lo que ***deberá autorizarse por AESA*** *este cambio en la autorización. No se considera adecuado seguir con la tramitación sin esa corrección.*

5.- El Artículo 38 de la Ley 4/2017, establece la regulación del ***Canon por aprovechamiento en suelo rústico****.*

1. Todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la presente ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengará un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte. Se exceptúan los sistemas generales, las dotaciones y los equipamientos promovidos por las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.
2. La obligación de abono del canon se devengará con el otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente que, precedida de la declaración de interés público o social, habilite el aprovechamiento referenciado en el apartado 1. La eficacia de dicha licencia o título quedará condicionada, en todo caso, al efectivo abono del canon.
3. El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural, donde será entre el 1% y el 5%.

Deberá determinarse jurídicamente, por parte de la administración que autorice la ejecución del proyecto, o en su caso el propio Ayuntamiento, teniendo en cuenta la aplicación de este artículo, si el proyecto en cuestión está sujeto al pago de dicho canon, así como el establecimiento de su cuantía.

6.- En aplicación de la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de ***evaluación ambiental*** *se considera que el proyecto podría considerarse recogido en el Anexo II, en el grupo 4 apartado g. que se refiere a "g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I,". El proyecto presentado incluye un documento ambiental en donde el redactor analiza los valores ambientales del entorno de las zonas de actuación, y concluye con una serie de medidas correctoras a cumplir.*

La administración competente debe valorar si el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada u ordinaria, por afectar de manera apreciable, directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 4/2017.

7.- Con fecha 3 de septiembre de 2021, se ha publicado en el BOC el acuerdo del Cabildo Insular, de 30 de julio de 2021, sobre el inicio de la elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termosolares, en Fuerteventura, así como la ***suspensión del otorgamiento de licencias****, para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transformación y distribución energética, entendiendo por tales aquellos a los que se refiere la Ley 24/2013, Art. 21,34 y 38, con excepción del autoconsumo ubicado en suelos urbanos urbanizables o en cubierta de edificaciones en suelo rústico.*

Deberá determinarse a nivel jurídico si esta suspensión de licencias afecta a la tramitación del presente expediente.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Conclusiones

1.- La solicitud presentada sigue sin reunir todos los requisitos que establece el art 29 Reglamento Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, según se ha indicado en el punto 5 de consideraciones, presentando deficiencias en la documentación presentada en proyecto y en el Documento Ambiental, indicadas en el punto 7 y demás apartados de consideraciones, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud presentada por deficiencias en la documentación. Para atender la solicitud de licencia e iniciar el trámite sobre el interés público o social de la actuación, deberán ser subsanadas o tenidas en consideración, según proceda, las deficiencias indicadas en el presente informe, previamente a recabar del Cabildo Insular la declaración de la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación.

2.- Deberá determinarse jurídicamente, teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 4/2017 y resto de legislación vigente:

- Si la suspensión de licencias, indicada en el apartado de consideraciones, afecta a la tramitación del presente expediente.

- Si al solicitarse licencia urbanística, debe remitirse el proyecto a las administraciones con competencias sectoriales para la autorización o informe, indicadas en el apartado de consideraciones, o una vez subsanadas las deficiencias indicadas debe proseguirse con la remisión al Cabildo Insular.

- Si el proyecto en cuestión está sujeto al pago del canon previsto en su art. 38, así como el establecimiento de su cuantía.

***TERCERO.-** Obra en el expediente informe jurídico emitido el 26 de noviembre de 2025 cuya conclusión y propuesta de resolución es la siguiente:*

CONCLUSIÓN.-

*A la vista de lo determinado por el técnico municipal en su informe DESFAVORABLE suscrito el 25 de abril de 2025 así como teniendo en cuenta el procedimiento establecido en la normativa de aplicación, concretamente los artículos 77, 79 y 342 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias, se informa **DESFAVORABLEMENTE** la solicitud presentada por no haberse completado en el plazo otorgado la documentación necesaria para iniciar el trámite sobre el interés público o social de la actuación.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 342. 6) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, y en los artículos 16 y 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

***PRIMERO.-** Denegar la concesión de licencia urbanística para el proyecto "Parque Eólico Monte Redondo" (Parcela Catastral nº 35016A0120002000000XI) en este Término Municipal, instada por la entidad Hoteles F y L, S.L. debido a que la documentación presentada no cumple con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias así como no han sido corregidas las deficiencias indicadas en las consideraciones del informe técnico suscrito el 25 de abril de 2025.*

***SEGUNDO.-** Dar vista del presente expediente a la entidad interesada para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:*
a) Ratificarse en su solicitud inicial.
b) Desistir de la solicitud.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

TERCERO.- *Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a la entidad interesada junto con los recursos pertinentes."*

CUARTO.- *Mediante Decreto nº 6007/2025 del Concejal de Grupo de Gobierno de las áreas de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines, Parque Móvil, Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de Pájara se adopta la siguiente resolución:*

"PRIMERO.- *Denegar la concesión de licencia urbanística para el proyecto "Parque Eólico Monte Redondo" (Parcela Catastral nº 35016A0120002000000XI) en este Término Municipal, instada por la entidad Hoteles F y L, S.L. debido a que la documentación presentada no cumple con lo establecido en los artículos 77 y 79 de la Ley 4/2017, del Suelo y Espacios Naturales de Canarias así como no han sido corregidas las deficiencias indicadas en las consideraciones del informe técnico suscrito el 25 de abril de 2025.*

SEGUNDO.- *Dar vista del presente expediente a la entidad interesada para que en el plazo de quince días desde la notificación de la presente resolución formule las alegaciones que considere convenientes y que podrán consistir en:*

a) Ratificarse en su solicitud inicial.
b) Desistir de la solicitud.
c) Solicitar una estimación condicionada de la Licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

TERCERO.- *Comunicar a la entidad interesada que en caso de desistimiento se producirá la terminación del procedimiento en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo común y que en los demás supuestos continuará el procedimiento hasta su resolución por el órgano municipal competente.*

CUARTO.- *Notificar la presente resolución a la entidad interesada junto con los recursos pertinentes …".*

La citada resolución es notificada a la entidad interesada el 5 de diciembre de 2025.

QUINTO.- *El 30 de diciembre de 2025 se presenta* ***escrito de alegaciones*** *por la representación de la entidad HOTELES F Y L, S.L. contra la propuesta de resolución por la que se deniega la solicitud instada*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS*:*

PRIMERA*.- El presente informe se emite en relación con el expediente iniciado por la representación de la entidad HOTELES F Y L, S.L. por el que se solicita la concesión de licencia para el proyecto denominado Parque Eólico Monte Redondo en parte de la parcela catastral 35016A012000200000XI y solicitud de declaración de Interés Público o Social, en este término municipal.*

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecúa a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

SEGUNDA.- *De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.*

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

CUARTA.- *Obra en el expediente informe técnico emitido el 4 de mayo de 2026 en el que se analizan las alegaciones presentadas cuya resolución es la siguiente.*

"Consideraciones

1.- Se aporta escrito de alegaciones en donde se contesta a las deficiencias indicadas en el informe técnico que obra en el expediente:

La nueva documentación se compone de un escrito de alegaciones, un informe de respuesta a las consideraciones indicadas en el requerimiento municipal, suscrito por D. Cristóbal Franquis de León, que no es el técnico redactor del proyecto. Dicho documento no es un reformado del proyecto presentado y no puede considerarse como una subsanación del mismo, sino una propuesta de subsanación, que se valora si puede ser tenida en cuenta en el proyecto para poder continuar con la tramitación de la Declaración de Interés Público o Social:

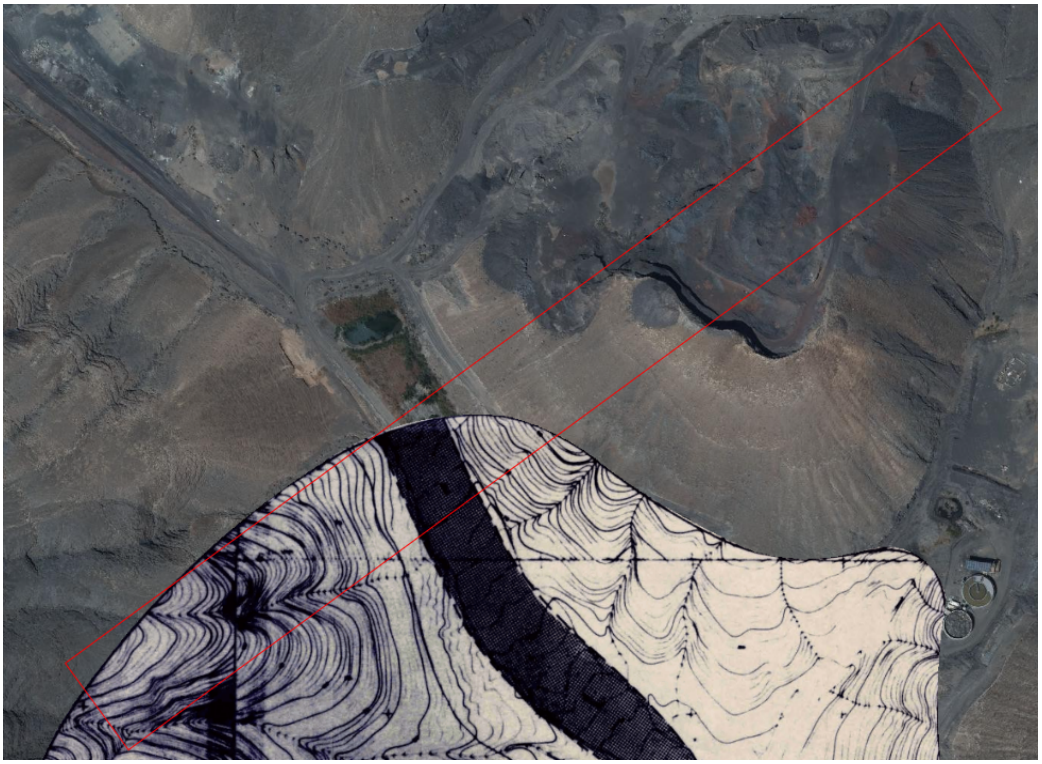
- *Se concreta **la parcela** sobre la que se pretende desarrollar el parque. No obstante, no se corrigen los documentos contradictorios presentados anteriormente.*
  Se indica en la solicitud que se presentarán "a la mayor brevedad posible" nueva documentación, que aún no ha sido aportada.

- *El escrito vuelve a indicar incorrectamente que el suelo no está dentro del Plan Parcial Las Gaviotas. En la imagen puede verse claramente que la parcela rectangular alargada indicada afecta en gran medida al área liberada del Plan Parcial las Gaviotas. Cuestión distinta es la clasificación que hizo de éste área liberada el PGO vigente, que reclasificó el suelo a Rústico, clasificando de urbano APD-1 (área de Planeamiento Diferenciado) el área concentrada, pero manteniendo las obligaciones que derivan del Plan Parcial, al que se remite la ordenación del APD-1.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44



En la imagen puede verse la superposición de la parcela con el área liberada del PP Las Gaviotas

Se sigue sin acreditar la ***titularidad de los suelos*** *que se definen, ya que según el Planeamiento vigente deberían ser de titularidad municipal por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento del PAU y Plan Parcial "Las Gaviotas".*
Tampoco se justifica la compatibilidad de la actuación con la Urbanización las Gaviotas, presentando autorización del promotor (o promotores) de la urbanización y responsable de la ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial, y en caso necesario modificación del Proyecto de Urbanización aprobado y definición de plazos para la terminación de la urbanización.

- *Se sigue sin diferenciar la parcela de proyecto respecto a la parcela donde se ubica la* ***cantera****. En el escrito de alegaciones se vuelve a indicar un ámbito de instalación del Parque Eólico distinto a la parcela que han indicado como de proyecto. El perímetro autorizado para la explotación minera se solapa con la parcela donde se pretende instalar los aerogeneradores, sin que en la resolución se autorice su instalación o se justifique la compatibilidad con la explotación.*
  Anuncian la presentación de diferenciación de ambos proyectos, que hasta la fecha no ha sido recibida.

- *Se indica en el escrito de alegaciones que no se afecta al barranco ni a su zona de servidumbre y policía, cuando es evidente que los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, siguen afectados por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo que será necesario obtener la* ***autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas*** *y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario* ***definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco****, solicitando su deslinde administrativo, en caso necesario, y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

- *La **Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones** debe justificarse dentro del proyecto técnico. La justificación aportada no expresa los niveles de ruido como se indican en la ordenanza, por lo que no puede realizarse una comprobación adecuada y por tanto no se justifica el cumplimiento de la misma. Para poder justificar el cumplimiento hace falta que el estudio indique la zona acústica exacta, el periodo horario, el nivel conjunto de todos los aerogeneradores, y que el cálculo esté expresado como indica la ordenanza.*

- *Siguen sin definirse las **plataformas** que se plantean en el proyecto, y van a generar unos desmontes y terraplenes que deben definirse con mayor precisión, y justificar el cumplimiento del Art. 97 del PIOF. El escrito aportado se limita a decir que no se dispone de información topográfica suficiente y que se encuentran redactando un estudio detallado, que aún no se ha aportado.*

- *La **normativa técnica** que debe justificarse dentro del proyecto no es sólo la de aguas y sector eléctrico, sino toda la que se considera de aplicación.*

- *En relación con la **Evaluación ambienta**l, se indica que se presentará un nuevo documento que aún no ha sido aportado.*

2.- Para la tramitación de la solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general deberá explicitar que se solicita para acto o uso no ordinario en suelo rústico y deberá venir acompañada, junto a los documentos de exigencia general, de los siguientes:

a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar. ***SE APORTA.***
c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia. ***SE APORTA.***
e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. ***SE APORTA.***
f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación, en los términos previstos en el presente reglamento. ***Se aporta documentación de la parcela donde se ubicarán los aerogeneradores, pero no del resto de suelos afectados, que presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***

*3.- Se sigue indicando que el proyecto plantea, aunque no se define a nivel técnico con la precisión suficiente (perfiles, movimientos de tierra, medidas de seguridad...) el acondicionamiento y modificación del trazado de caminos existentes que afectan directamente a un barranco, que puede considerarse cauce público, así como se plantean líneas eléctricas subterráneas en los márgenes de caminos y carreteras públicas, con cruces de barranqueras. Por tanto, previamente a la concesión de licencia o aprobación del proyecto, será necesaria la obtención de autorización del **Consejo Insular de aguas** de Fuerteventura en cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias y el Plan Hidrológico Insular.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

El transporte y acceso de materiales de grandes dimensiones puede afectar a la red de carreteras insular, por lo que previamente a la concesión de licencia se estima que debe obtenerse autorización o infirme de la ***Consejería competente en materia de Carreteras del Cabildo Insular****, en cumplimiento de la Ley y Reglamento de Carreteras de Canarias. No obstante, el promotor indica que no es necesario dicho trámite antes de la concesión de licencia, cuestión que deberá valorarse a nivel jurídico.*

Se está afectando a una cantera con autorización sectorial, por lo que la alteración de esta explotación debe venir ***autorizada por la administración autonómica competente, Dirección General de Industria****.*

El interesado considera que los informes o autorizaciones sectoriales necesarias pueden ser emitidos con posterioridad. El presente informe técnico considera que estas infraestructuras deben contar con las ***autorizaciones administrativa previas*** *indicadas, sin perjuicio de lo que se indique a niel jurídico administrativo.*

4.- Es un hecho que las coordenadas indicadas en la autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea no coinciden con las de proyecto, por lo que ***deberá autorizarse por AESA*** *este cambio en la autorización. No se considera adecuado seguir con la tramitación sin esa corrección. Puede que AESA permita alterar la ubicación en la ejecución de las obras, pero para la concesión de licencia en unas coordenadas concretas se debe disponer de la autorización correspondiente en las coordenadas señaladas y no en otras. Esto no produce ninguna "pescadilla que se muerde la cola", se trata de cumplir con la legalidad y realizar los trámites que se consideran necesarios para concretar la ubicación exacta de las instalaciones que cumpla con la legislación en vigor.*

5.- El Artículo 38 de la Ley 4/2017, establece la regulación del ***Canon por aprovechamiento en suelo rústico****.*

1. Todo aprovechamiento en suelo rústico que habilite a la implantación de construcciones, edificaciones o instalaciones cuya legitimación requiera la previa declaración de interés público o social prevista en los artículos 76 y 77 de la presente ley, así como los proyectos de interés insular o autonómico de iniciativa privada, devengará un canon a favor del ayuntamiento en cuyo término municipal se proyecte. Se exceptúan los sistemas generales, las dotaciones y los equipamientos promovidos por las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias.
2. La obligación de abono del canon se devengará con el otorgamiento de la licencia municipal o título equivalente que, precedida de la declaración de interés público o social, habilite el aprovechamiento referenciado en el apartado 1. La eficacia de dicha licencia o título quedará condicionada, en todo caso, al efectivo abono del canon.
3. El importe del canon vendrá determinado por un porcentaje, a fijar por cada ayuntamiento entre un mínimo del 5% y un máximo del 10%, sobre el valor del aprovechamiento conferido, salvo en asentamiento rural, donde será entre el 1% y el 5%.

Deberá determinarse jurídicamente, por parte de la administración que autorice la ejecución del proyecto, o en su caso el propio Ayuntamiento, teniendo en cuenta la aplicación de este artículo, si el proyecto en cuestión está sujeto al pago de dicho canon, así como el establecimiento de su cuantía.

En ningún momento se ha expresado que deba ser el promotor el que determine el canon.

6.- En aplicación de la Ley estatal básica 21/2013, de 9 de diciembre, de ***evaluación ambiental*** *se considera que el proyecto podría considerarse recogido en el Anexo II, en el grupo 4 apartado g. que se refiere a "g) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía. (Parques eólicos) no incluidos en el anexo I,". El proyecto presentado incluye un documento ambiental en donde el redactor analiza los valores ambientales del entorno de las zonas de actuación, y concluye con una serie de medidas correctoras a cumplir.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

La administración competente debe valorar si el proyecto debe ser objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada u ordinaria, por afectar de manera apreciable, directa o indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como la Ley 4/2017.

7.- Con fecha 3 de septiembre de 2021, se ha publicado en el BOC el acuerdo del Cabildo Insular, de 30 de julio de 2021, sobre el inicio de la elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termosolares, en Fuerteventura, así como la ***suspensión del otorgamiento de licencias****, para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transformación y distribución energética, entendiendo por tales aquellos a los que se refiere la Ley 24/2013, Art. 21,34 y 38, con excepción del autoconsumo ubicado en suelos urbanos urbanizables o en cubierta de edificaciones en suelo rústico.*

Deberá determinarse a nivel jurídico si esta suspensión de licencias afecta a la tramitación del presente expediente.

En ningún momento se ha expresado que deba ser el promotor el que determine si existe suspensión de licencias, sino el informe jurídico municipal.

Conclusiones

1.- Ninguna de las alegaciones realizadas aporta nada nuevo a al expediente, por lo que la solicitud presentada sigue sin reunir todos los requisitos que establece el art 29 Reglamento Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias, según se ha indicado en el apartado de consideraciones, por lo que se informa DESFAVORABLEMENTE la solicitud presentada por deficiencias en la documentación."

QUINTA.*- En el tiempo conferido al efecto se presenta* ***escrito de alegaciones*** *por la representación de la entidad HOTELES F Y L, S.L. por el que se solicita la concesión de licencia para proyecto denominado Parque Eólico Monte Redondo que forma parte de la parcela catastral 35016A012000200000XI y solicitud de declaración de Interés Público o Social, en este término municipal.*

A lo largo de las alegaciones se sostiene, en primer lugar, que la parcela del proyecto está correctamente definida, delimitada y georreferenciada, si bien tal y como se evidencia en el escrito de alegaciones presentado la documentación no está completa prometiendo su subsanación: "No obstante lo anterior, se presentará a la mayor brevedad posible documentación donde se referencian específicamente los caminos y/o accesos existentes a la parcela, así como la valoración de las edificaciones y/o usos existentes en la parcela, si bien como es lógico, en el corto plazo concedido resulta inviable su elaboración por lo que se anuncia su presentación en cuanto se disponga de la misma…"

A este respecto cabe señalar que desde dicho anuncio nada se ha presentado, habiendo transcurrido casi nueve meses por lo que tal y como se determina por el técnico municipal en su informe la documentación se encuentra incompleta.

Lo mismo se debe objetar acerca de la diferenciación con la ubicación de la cantera y el proyecto cuando el técnico en su informe determina que no se aporta descripción técnica de la explotación, licencias urbanísticas en vigor, así como el plan de restauración y autorización para la alteración de la explotación con la ejecución del proyecto. Alegando igualmente: "a mayor abundamiento anuncian la presentación del documento de diferenciación entre ambos proyectos…"

Asimismo, la misma estrategia es utilizada para la presentación de un documento explicativo de la Evaluación Ambiental donde se clarificará lo solicitado por el técnico municipal.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

En definitiva, tal y como se evidencia en el informe técnico las alegaciones presentadas no aportan nada nuevo y la documentación se encuentra incompleta no habiéndose logrado subsanar las insuficiencias detectadas en la documentación presentada procediendo por tanto la desestimación de las alegaciones presentadas al no haber sido entregada correctamente la documentación necesaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, no habiendo desvirtuado por lo tanto las mismas, lo resuelto en el Decreto nº 6007/2025 del Concejal de Grupo de Gobierno de las áreas de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines, Parque Móvil, Medio Ambiente y Sanidad del Ayuntamiento de Pájara.

***SEXTA.**- El presente supuesto de conformidad con lo establecido en la Ley 4/2017 se encuentra dentro del supuesto determinado por el artículo 77 referido a los actos y usos no ordinarios en suelo rústico que no están previstos en el planeamiento o carezcan de cobertura expresa en el planeamiento, o con el grado suficiente de detalle su autorización por licencia requiere la previa declaración por el cabildo insular del interés público o social de la actuación y de su compatibilidad, en su caso, con el planeamiento insular sin perjuicio de los restantes informes sectoriales que sean legalmente exigibles. A este respecto señala que el procedimiento para su otorgamiento y su contenido es el previsto en el artículo 79 de la ley cuyo texto literal es el siguiente:*

"Procedimiento sin cobertura en el planeamiento".

*1. En el caso de actuaciones que no cuenten con cobertura en el planeamiento aplicable el procedimiento se tramitará **conforme a lo dispuesto en el artículo anterior**, procediéndose por el ayuntamiento, como trámite subsiguiente a la admisión de la solicitud, a recabar del cabildo insular la declaración sobre la existencia o no de prohibición en el planeamiento insular y sobre el interés público o social de la actuación.*

2. Recibida la solicitud, el cabildo correspondiente realizará los siguientes trámites:
a) Someterá el proyecto a información pública y a la audiencia, en su caso, de las personas propietarias de suelo incluidas en el proyecto, y de los colindantes.
b) Recabará, de forma simultánea a la información pública, los informes de las administraciones afectadas en sus compete

3. A la vista del resultado de los anteriores trámites, el cabildo emitirá declaración en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud en el registro del cabildo correspondiente. En caso de no emitirse en plazo se entenderá contraria al interés público o social del proyecto.

4. La declaración podrá ser condicionada cuando sea viable la iniciativa pero con cambios en el proyecto.

5. En caso de que se declare la existencia de prohibición, o no se considere la iniciativa de interés público o social, el cabildo notificará al ayuntamiento y al promotor la decisión adoptada. En este caso, el ayuntamiento denegará la licencia, notificándolo al solicitante.

6. La declaración de interés público o social del proyecto será publicada en el boletín oficial de la comunidad autónoma, incluyendo su motivación.

7. Formulada declaración de interés público o social, el ayuntamiento continuará el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente licencia previsto en el artículo anterior, siguiéndose los trámites de la evaluación ambiental del proyecto.

8. Las actuaciones legitimadas por este procedimiento, una vez ejecutadas, se incorporarán al planeamiento que resulte afectado cuando se proceda a su modificación sustancial.

Debido a que el artículo 79 se remite al artículo 78 en cuanto al procedimiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

1. El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier administración o mediante solicitud de particular ante el ayuntamiento correspondiente, que deberá incluir como mínimo la documentación básica que sigue y, en su caso, la que se determine reglamentariamente:

a) La documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación o el proyecto solicitud de particular ante el ayuntamiento correspondiente, que deberá incluir como mínimo la documentación básica que sigue y, en su caso, la que se determine reglamentariamente:
a) La documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación o el proyecto.
b) La solución de un modo satisfactorio, y a financiar en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.
c) La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento y, en general, el pago del correspondiente canon.
d) La prestación de garantía por un importe del 10% del coste total de las obras a realizar para cubrir, en su caso, los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos.
e) La acreditación suficiente de la titularidad de los derechos subjetivos sobre el correspondiente terreno.

2. El ayuntamiento, una vez examinada la documentación presentada, llevará a cabo las siguientes actuaciones:
a) ***Emitirá informe sobre la conformidad con el planeamiento y, asimismo, sobre la concurrencia de grado suficiente de precisión para legitimar su ejecución. En caso de ser negativo, por alguna de las anteriores razones, DECLARARÁ INADMISIBLE la solicitud sin más trámites.***
b) Someterá el proyecto, cuando proceda, a evaluación ambiental.
c) Someterá el proyecto a información pública y a la audiencia, en su caso, de las personas propietarias de suelo incluidas en el proyecto.
d) Recabará, de forma simultánea a la información pública, los informes de las administraciones afectadas en sus competencias.

3. A tenor de lo instruido, el ayuntamiento resolverá sobre la concesión de la licencia solicitada.

SÉPTIMA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, en relación al art. 340 de la ley 4/2017, de 13 de julio.*

CONCLUSIÓN.- *A la vista de la respuesta a las alegaciones presentadas procede informar desfavorablemente suscribiendo el informe técnico que determina también desfavorablemente las alegaciones presentadas siendo procedente denegar la licencia para el proyecto denominado "Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW" al no haberse subsanado la documentación requerida por Decreto nº 6007/2025 del Concejal del Grupo de Gobierno de las áreas de Urbanismo, Planeamiento, Planificación, Obras Municipales, Obras Públicas, Agua, Parques y Jardines, Parque Móvil, Medio Ambiente y Sanidad.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 341.1 d) 342.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en el artículo 17 del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

PRIMERO.- *DESESTIMAR las alegaciones presentadas y DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Interés Público o Social para la instalación del "Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW", al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación de conformidad con lo determinado en el artículo 78.1 y 2 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias una vez que la documentación aportada por la entidad interesada no ha sido subsanada procedentemente de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido el 4 de mayo de 2026, del que se extrae textualmente:*

> *"Se sigue sin acreditar la **titularidad de los suelos** que se definen, ya que según el Planeamiento vigente deberían ser de titularidad municipal por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento del PAU y Plan Parcial "Las Gaviotas".*
> *Tampoco se justifica la compatibilidad de la actuación con la Urbanización las Gaviotas, presentando autorización del promotor (o promotores) de la urbanización y responsable de la ejecución de las obras de urbanización del Plan Parcial, y en caso necesario modificación del Proyecto de Urbanización aprobado y definición de plazos para la terminación de la urbanización.*

- *Se sigue sin diferenciar la parcela de proyecto respecto a la parcela donde se ubica la **cantera**. En el escrito de alegaciones se vuelve a indicar un ámbito de instalación del Parque Eólico distinto a la parcela que han indicado como de proyecto. El perímetro autorizado para la explotación minera se solapa con la parcela donde se pretende instalar los aerogeneradores, sin que en la resolución se autorice su instalación o se justifique la compatibilidad con la explotación.*
  Anuncian la presentación de diferenciación de ambos proyectos, que hasta la fecha no ha sido recibida.

- *Se indica en el escrito de alegaciones que no se afecta al barranco ni a su zona de servidumbre y policía, cuando es evidente que los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, siguen afectados por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo que será necesario obtener la **autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas** y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario **definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco**, solicitando su deslinde administrativo, en caso necesario, y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.*

- *La **Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones** debe justificarse dentro del proyecto técnico. La justificación aportada no expresa los niveles de ruido como se indican en la ordenanza, por lo que no puede realizarse una comprobación adecuada y por tanto no se justifica el cumplimiento de la misma. Para poder justificar el cumplimiento hace falta que el estudio indique la zona acústica exacta, el periodo horario, el nivel conjunto de todos los aerogeneradores, y que el cálculo esté expresado como indica la ordenanza.*

- *Siguen sin definirse las **plataformas** que se plantean en el proyecto, y van a generar unos desmontes y terraplenes que deben definirse con mayor precisión, y justificar el cumplimiento del Art. 97 del PIOF. El escrito aportado se limita a decir que no se dispone de información topográfica suficiente y que se encuentran redactando un estudio detallado, que aún no se ha aportado.*

- *La **normativa técnica** que debe justificarse dentro del proyecto no es sólo la de aguas y sector eléctrico, sino toda la que se considera de aplicación.*

- *En relación con la **Evaluación ambienta**l, se indica que se presentará un nuevo documento que aún no ha sido aportado.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

2.- Para la tramitación de la solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general deberá explicitar que se solicita para acto o uso no ordinario en suelo rústico y deberá venir acompañada, junto a los documentos de exigencia general, de los siguientes:

a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar. ***SE APORTA.***
c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. ***Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.***
d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia. ***SE APORTA.***
e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. ***SE APORTA.***
f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación, en los términos previstos en el presente reglamento. ***Se aporta documentación de la parcela donde se ubicarán los aerogeneradores, pero no del resto de suelos afectados, que presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe."***

SEGUNDO.*- Notificar a la entidad interesada HOTELES F Y L, S.L. con indicación de los recursos procedentes.*

Tal es mi informe, el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas y DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de Interés Público o Social para la instalación del "Parque Eólico Istmo de Jandía 12,78 MW", al contravenir lo dispuesto en la normativa de aplicación de conformidad con lo determinado en el artículo 78.1 y 2 de la Ley 4/2017 del Suelo y Espacios Naturales de Canarias una vez que la documentación aportada por la entidad interesada no ha sido subsanada procedentemente de conformidad con lo señalado en el informe técnico emitido el 4 de mayo de 2026, del que se extrae textualmente:

> "Se sigue sin acreditar la **titularidad de los suelos** que se definen, ya que según el Planeamiento vigente deberían ser de titularidad municipal por cesión obligatoria y gratuita en cumplimiento del PAU y Plan Parcial "Las Gaviotas".
> Tampoco se justifica la compatibilidad de la actuación con la Urbanización las Gaviotas, presentando autorización del promotor (o promotores) de la urbanización y responsable de la ejecución de las obras de urbanización del

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Plan Parcial, y en caso necesario modificación del Proyecto de Urbanización aprobado y definición de plazos para la terminación de la urbanización.

- Se sigue sin diferenciar la parcela de proyecto respecto a la parcela donde se ubica la **cantera**. En el escrito de alegaciones se vuelve a indicar un ámbito de instalación del Parque Eólico distinto a la parcela que han indicado como de proyecto. El perímetro autorizado para la explotación minera se solapa con la parcela donde se pretende instalar los aerogeneradores, sin que en la resolución se autorice su instalación o se justifique la compatibilidad con la explotación.
  Anuncian la presentación de diferenciación de ambos proyectos, que hasta la fecha no ha sido recibida.

- Se indica en el escrito de alegaciones que no se afecta al barranco ni a su zona de servidumbre y policía, cuando es evidente que los caminos que se pretende que sirvan de acceso a las instalaciones, siguen afectados por barranco y barranqueras que podrían considerarse dentro del dominio público hidráulico, por lo que será necesario obtener la **autorización e informe preceptivo del Consejo insular de aguas** y justificar el cumplimiento de la Ley de Aguas de Canarias, así como el Plan Hidrológico, para lo que será necesario **definir en el proyecto la canalización adecuada del cauce del Barranco**, solicitando su deslinde administrativo, en caso necesario, y realizando los cálculos hidrológicos correspondientes.

- La **Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones** debe justificarse dentro del proyecto técnico. La justificación aportada no expresa los niveles de ruido como se indican en la ordenanza, por lo que no puede realizarse una comprobación adecuada y por tanto no se justifica el cumplimiento de la misma. Para poder justificar el cumplimiento hace falta que el estudio indique la zona acústica exacta, el periodo horario, el nivel conjunto de todos los aerogeneradores, y que el cálculo esté expresado como indica la ordenanza.

- Siguen sin definirse las **plataformas** que se plantean en el proyecto, y van a generar unos desmontes y terraplenes que deben definirse con mayor precisión, y justificar el cumplimiento del Art. 97 del PIOF. El escrito aportado se limita a decir que no se dispone de información topográfica suficiente y que se encuentran redactando un estudio detallado, que aún no se ha aportado.

- La **normativa técnica** que debe justificarse dentro del proyecto no es sólo la de aguas y sector eléctrico, sino toda la que se considera de aplicación.

- En relación con la **Evaluación ambienta**l, se indica que se presentará un nuevo documento que aún no ha sido aportado.

2.- Para la tramitación de la solicitud de licencia, además de cumplir con los requisitos y documentación exigidos con carácter general deberá explicitar que se solicita para acto o uso no ordinario en suelo rústico y deberá venir acompañada, junto a los documentos de exigencia general, de los siguientes:

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

a) Proyecto técnico, cuando fuere exigible, o documentación técnica que permita analizar y materializar, en su caso, la actuación. **Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.**
b) Presupuesto de las obras o actuación a ejecutar. **SE APORTA.**
c) Memoria descriptiva y justificativa de la solución propuesta para el funcionamiento de las instalaciones proyectadas, con especificación de las obras precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales de servicios y comunicaciones y garantía del mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes. **Se aporta, pero presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe.**
d) Declaración responsable de asunción de los compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento, incluido el abono del canon por aprovechamiento en suelo rústico que se devengue, en su caso, por el otorgamiento de la licencia. **SE APORTA.**
e) Compromiso de ofrecimiento de garantía, por importe del 10% del coste total de las obras proyectadas, según el presupuesto de las mismas, para cubrir los gastos que puedan derivarse de los incumplimientos o de las infracciones o de las labores de restauración de los terrenos. **SE APORTA.**
f) Acreditación de la disponibilidad jurídica del suelo, vuelo o subsuelo afectados por la actuación, en los términos previstos en el presente reglamento. **Se aporta documentación de la parcela donde se ubicarán los aerogeneradores, pero no del resto de suelos afectados, que presenta las deficiencias importantes que se indican en el presente informe."**

SEGUNDO.- Notificar a la entidad interesada HOTELES F Y L, S.L. con indicación de los recursos procedentes.

TERCERO.- SANCIONADOR POR DESARROLLO DE ACTIVIDAD CLASIFICADA DE NÚCLEO ZOOLÓGICO (PERRERA) SIN HABILITACIÓN PARA ELLO, INCOADO EN CONTRA DE DÑA. DARINKA STENNING. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (3/2026 SAC)

Marta A. Torres de León, Asesora Jurídica del Ayuntamiento de Pájara, en mi condición de instructora en relación con el expediente con referencia 3/2026 SAC incoado mediante Decreto 2324/2026 de fecha 29 de mayo, de la Concejalía delegada de Urbanismo, Planeamiento, Planificación de obras municipales, Obras públicas, Agua, Parques, y jardines y Parque móvil, con respecto al restablecimiento de la legalidad urbanística, y visto la documentación que integra el expediente emito el siguiente:

INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.-

PRIMERO.- Con fecha 9 de febrero de 2026, se presenta denuncia por Dña. María José Sosa Sánchez ante el Ayuntamiento de Pájara, alertando sobre la realización de una actividad no autorizada de "Perrera"(alojamiento y cuidado de gran número de caninos) en la Parcela Catastral nº 714 del Polígono nº 9, sita en Tarajal de Sancho, Término municipal de Pájara, contraviniendo la normativa de actividades clasificadas.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

SEGUNDO.- Tras la Inspección cursada por la Policía Local de Pájara (Informe del Agente nº 10.784 de fecha 4 de mayo de 2.026), se constató fehacientemente la existencia de instalaciones destinas a albergue y manutención permanente de aproximadamente 18 perros, regentados por Doña DARINKA STENNING, careciendo la afectada de título habilitante municipal, licencia de instalación/apertura o comunicación previa de Actividad Clasificada.

TERCERO.- Mediante Decreto nº 2324/2026, de 29 de mayo, de la Concejalía Delegada de urbanismo, Planeamiento y Obras, se acordó la incoación del expediente sancionador nº 3/2026 SAC con Doña DARINKASTENNIN. Emitida la Propuesta de Resolución de 27 de Agosto de 2.026, se notificó formalmente a la interesada el 31 de agosto de 2.026, calificándose los hechos como Infracción MUY GRAVE, en aplicación del artículo 62.1 de la Ley 7/2011, proponiéndose una sanción pecuniaria de 15.001,00 euros y la medida de cese, clausura y precinto de la actividad.

CUARTO.- Con fecha 8 de septiembre de 2.026 (RE nº 13454/2026), Doña DARINKA STENNING presentó escrito de alegaciones solicitando el archivo del expediente o, subsidiariamente, la recalificación de la infracción como leve con la sanción mínima, articulando cinco motivos de disconformidad.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DESESTIMACIÓN EXPRESA DE LAS ALEGACIONES.

1.- Desestimación de la Alegación Primera: Concurrencia de Actividad Clasificada y Plena Tipicidad (artículo 2.1.a y 62.1 de la Ley 7/2011)

La alegante sostiene la vulneración del principio de tipicidad manifestando que su labor es puramente privada, altruista y de protección animal, careciendo de carácter comercial o ánimo de lucro. Procede su DESESTIMACIÓN ÍNTEGR toda vez que:

a) *El artículo 2.1 a) de la Ley 7/2011 define objetivamente actividad clasificada como "aquellas que sean susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del suelo donde se asienten."*
b) *La norma no exige ánimo de lucro ni estructura comercial empresarial. El bien jurídico protegido comprende la seguridad, la salubridad y la tranquilidad vecinal, los cuales se ven potencialmente afectados por la concentración física de 18-20 perros.*
c) *El nomenclátor (Decreto 52/2012) clasifica expresamente en el epígrafe 11.25 "los centros y establecimientos que alojan comercializan, tratan y reproducen animales", resultando plenamente aplicable la Ley 7/2011.*

2.- Desestimación de la Alegación Segunda: Suficiencia de Prueba y Naturaleza Formal de la Infracción (artículo 53 y 62.1 de la Ley 7/2011; artículo 77.5 LPACAP)

a) *La Infracción tipificada en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011 es la realización de actividad clasificada sin previa licencia o comunicación previa. Se trata de una infracción formal y de peligro abstracto, cuya consumación no exige la producción efectiva de un daño o molestia concreta.*
b) *El informe policial de 4 de mayo de 2.026 goza de presunción de veracidad (artículo 53.1 de la Ley 7/2011 y artículo 77.5 de la Ley 39/2015) y acredita fehacientemente el ejercicio de la actividad sin título habilitante.*

3.- Desestimación de la Alegación Tercera: Proporcionalidad y Cuantía Mínima Imperativa (artículo 62.1, 66.1 y 67 Ley 7/2011)

Procede la DESESTIMACIÓN ÍNTEGRA de la alegada desproporción de la multa propuesta (15.001,00 euros)

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

a) *El artículo 62.1 de la Ley 7/2011 califica de forma imperativa como INFRACCIÓN MUY GRAVE la falta de título habilitante en actividades clasificadas.*
b) *El artículo 66.1 fija la horquilla sancionadora entre 15.001,00 euros y 30.000,00 euros. La Sanción propuesta se sitúa en el MINIMO LEGAL ABSOLUTO. Cualquier rebaja por debajo de dicho umbral violaría el principio de legalidad e incurriría en nulidad de pleno derecho ex artículo 47.1.f) de la LPACAP.*

4.- Desestimación de la Alegación cuarta: Inaplicabilidad del Régimen Exclusión y Sustantividad de la Licencia Municipal (artículo 2.3, 2.4 y 6.1 Ley 7/2011).

Procede la DESESTIMACIÓN ÍNTEGRA de la pretensión de exclusión:

a) *El artículo 2.3.a) limita las exclusiones a "celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado o docente". El alojamiento de 18-20 canes no entra en dicha categoría.*
b) *El artículo 2.4 dispone que las exclusiones no exoneran de las normas de salubridad ni de las potestades de policía administrativa.*
c) *Disponer de un permiso zoosanitario autonómico o núcleo zoológico no exime ni sustituye la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y compatibilidad urbanística (artículo 6.1 Ley 7/2011).*

5.- Desestimación de la Alegación Quinta: Innecesariedad de las Pruebas solicitadas (artículo 77.3 LPACAP)

Procede la DESESTIMACIÓN e INADMISIÓN de la solicitud de prueba (mediciones de ruido/residuos y ratificación policial) al amparo del artículo 77.3 de la Ley 39/2015. Al tratarse de una infracción formal acreditada por la falta de licencia, las mediciones de ruidos resultan manifiestamente innecesarias e irrelevantes para resolver el fondo.

6.- Inviabilidad Urbanística de Legalización y Medidas Cautelares (artículo 56, 57 y 65.2 Ley 7/2011: Ley 4/2017)

Consta informe Técnico Municipal y antecedentes de la Agencia Canaria de Protección del Medio Natural (Expedientes 3/2001 LUM, GESTDOC 7104/2022 e IU 653/2022), ratificando la imposibilidad de legalización urbanística de las instalaciones en la Parcela 714 del Polígono 9. Por ello, procede ordenar el cese definitivo, clausura y precinto de la actividad.

A la vista de las actuaciones practicadas, de los informes técnicos y policiales obrantes en el expediente y de la fundamentación jurídica expuesta, esta Instructora eleva al órgano competente la siguiente ***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:***

PRIMERO.- DESESTIMAR EN SU TOTALIDAD *las alegaciones presentadas por Doña DARINGA STENNING (NIE: Y 3628966 V) de fecha 7 de septiembre de 2.026 (RE nº 13454/2026) frente a la Propuesta de Resolución recaída en el Expediente Sancionador 3/2026 SAC, ratificando íntegramente los hechos imputados y su fundamentación.*

SEGUNDO.- DECLARAR *a Doña DARINKA STENNING responsable de la comisión de una INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA MUY GRAVE en materia de actividades clasificadas, tipificada en el artículo 62.1 de la Ley 7/2011 de 5 de abril. De Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos de Canarias, por el desarrollo de la actividad Clasificad de "Perrera/ centro de alojamiento de animales" (Epígrafe 11.25 Decreto 52/2012) sin la preceptiva licencia municipal ni comunicación previa, en la Parcela Catastral nº 714 del Polígono 9 de Tarajal de Sancho.*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

TERCERO.- IMPONER *a Doña DARINKA STENNING la sanción pecuniaria por importe de 15.001 euros, correspondiente al mínimo legal imperativo previsto en el artículo 66 de la Ley 7/2011 de 5 de abril para las Sanciones MUY GRAVES.*

CUARTO.- ORDENAR Y RATIFICAR *como medida definitiva no sancionadora (articulo 6502 Ley 7/2011) el CESE INMEDIATO DELA ACTIVIDAD, CLAUSURA Y PRECINTO de las instalaciones sitas en la Parcela 714 del Polígono 9, advirtiendo que la inobservancia dará lugar a la ejecución forzosa y a la imposición de multas coercitivas de 200 a 2.000 euros cada 10 días.*

QUINTO.- NOTIFICAR *la resolución que recaiga a la interesada, informando de la posibilidad de acogerse a las reducciones acumulables del 20 % por reconocimiento y responsabilidad y 20% por pago voluntario (artículo 85 LPACAP y artículo 400 Ley 4/2017), lo que fijaría la sanción en la cuantía final de 9.000,60 euros, condicionando a la renuncia a acciones en vía administrativa.*

SEXTO*.- Acordada Resolución por la Junta de Gobierno Local, se notificará la misma a los interesados, con indicación de los recursos que procedan.*

Este es mi Informe Propuesta que firmo en Pájara, en la fecha de la firma digital."

Sometido el asunto a votación por unanimidad, se acuerda dejar el asunto sobre la mesa para su estudio y posterior adopción de acuerdo en la siguiente Junta de Gobierno Local que se celebre.

CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL C.I.F.P. A GRANXA DE SAN MIGUEL DE PONTEAREAS, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE UNA ALUMNA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (11/2026 CVC)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, la propuesta de la concejalía delegada, que se transcribe a continuación:

"*Dña. Raquel Acosta Santana, en mi condición de Concejala Delegada de Cultura, Tercera Edad, Personal y Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pájara, para su consideración por la Junta de Gobierno Local, formulo la siguiente*

PROPUESTA DE ACUERDO

VISTA.- La solicitud que ha sido remitida a este Ayuntamiento desde el "CIFP A GRANXA", localizado en Ponteareas (San Miguel), provincia de Pontevedra, registrada de entrada con número 13836/2026, de 16 de septiembre, proponiéndose la suscripción de Convneio de Colaboración entre ese centro educativo y este Ayuntamiento, al objeto de que se establezca un marco de cooperación que posibilite la realización de prácticas externas de la alumna de Educación y control ambiental, Haridian Rodríguez Brito.

VISTO.- Que asimismo se adjunta CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LA FORMACIÓN EN LA EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO POR EL RÉGIMEN GENERAL, ya suscrito en fecha 14 de septiembre por Dña. Verónica Rodríguez Vicente, Directora del "CIFP A GRANXA".

RESULTANDO.- Que obra en el expediente Memoria Propuesta suscrita por esta Concejala Delegada mediante la que se justifica favorable a que desde este Ayuntamiento se suscriba un Convenio con el citado centro educativo, mediante el que se concrete el marco de colaboración

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

entre estas dos instituciones, en aras de articular la realización de las prácticas externas de esta alumna de formación profesional del ciclo formativo de "Educación y control ambiental".

CONSIDERANDO.- Que requerido desde esta Concejalía Delegada Informe Jurídico a la Asesoría Jurídica, en orden a la determinación del procedimiento y legislación aplicable, así como en relación a la viabilidad de suscripción al Convenio objeto de esta Memoria, por el Técnico de Administración General, Sr. Medina Manrique, se ha dictaminado favorablemente la suscripción del Convenio de Colaboración mediante Informe Jurídico del que extraemos el siguiente tenor literal:

"II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- *Constitución Española de 1978.*
- *Ley 7/1985 de 2 de Abril por la que se aprueba la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público.*
- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (LCENU)*
- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) .*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- *El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho fundamental a la educación y encomienda a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho, entre otras actuaciones, mediante la creación de centros docentes y el deber de prestar ayuda a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.*

El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En el ámbito municipal, la Ley 7/1985, de reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), al regular las competencias propias en su artículo 25.2 n), establece que los municipios ejercerán en todo caso, entre otras, la cooperación con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

El artículo 2 bis, apartado 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), establece que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Asimismo, su artículo 8.1, preceptúa que las Administraciones Educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en la Ley.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define en el artículo 42.bis la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español como el conjunto de acciones e

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros docentes y los centros de trabajo. Asimismo dispone que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, regulará las condiciones y requisitos básicos que permitan el desarrollo por las Administraciones educativas de la Formación Profesional dual en el ámbito del sistema educativo.

De otro lado, se señala en su Disposición adicional decimoquinta, apartado 1, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Por lo que se refiere a las corporaciones locales, se establecerán procedimientos de consulta y colaboración con sus federaciones o agrupaciones más representativas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (LOOIFP) define en su artículo 2.12 la formación profesional dual como la formación profesional que se realiza armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional y la empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes, con la finalidad de la mejora de la empleabilidad de la persona en formación. A su vez, en su artículo 55.2 establece que el carácter dual de la Formación Profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas u organismos equiparados. A tal efecto, se establecen dos regímenes de oferta, general e intensiva, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación.

Por otro lado, el presente convenio atiende al carácter transitorio que presenta el módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) según se desprende del artículo 11.3 y 4 del Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implementación del Sistema de Formación Profesional establecido por la citada Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, considerando la existencia actual de Ciclos Formativos regulados sobre la base de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (derogada por la LOOIFP).

Respecto de la duración de la fase de formación en la empresa, el apartado 5 del citado artículo 55 establece que tendrá una duración mínima del 25 % de la duración total prevista de la formación y deberá realizarse en el seno de una o varias empresas u organismos equiparados, públicos o privados, pertenecientes al sector productivo o de servicios que sirva de referencia a la formación. A ello, añade una excepción relativa a las ofertas asociadas a estándares de competencia profesional de nivel 1 disponiendo que podrán limitar la formación en empresa hasta un mínimo del 20 % de la duración total prevista de la formación. De igual modo, el presente acuerdo tiene en consideración las previsiones de los apartados 6 y 7 del repetido precepto.

En el apartado 8 del mencionado artículo 55 de la LOOIFP se preceptúa que «Los centros del sistema de formación profesional autorizados para impartir enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, sean de titularidad pública o privada, establecerán los acuerdos con las empresas u organismos equiparados que aseguren el acceso efectivo de todo el alumnado a la realización de la formación en empresa u organismos equiparado. No se podrá vincular el periodo de formación en empresa u organismo equiparado a contraprestación o donación por parte del centro de formación
profesional, ni directamente ni a través de fundaciones u organizaciones vinculadas con ellos, cuando la citada estancia de formación en empresa u organismo equiparado forme parte del currículo de la oferta formativa.»

Volviendo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 55.e) establece, de acuerdo con el principio constitucional de "lealtad institucional", la obligación para toda Administración, entre otras, "de prestar la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas".

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Antes, el artículo 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, había proclamado que "procederá la coordinación de las competencias de las entidades locales entre sí y, especialmente, con las de las restantes Administraciones públicas, cuando las actividades o los servicios locales trasciendan el interés propio de las correspondientes Entidades, incidan o condicionen relevantemente los de dichas Administraciones o sean concurrentes o complementarios de los de éstas.".

La citada Ley de Bases en su artículo 57.1 dispone asimismo que "la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

En definitiva, no concurriendo ninguna de las causas relacionadas en el precepto transcrito, y no conllevando esta actuación, como es el caso, gasto económico alguno para este Ayuntamiento, nada justificaría en principio la no suscripción del Convenio que se plantea desde la Concejalía Delegada de Personal.

***SEGUNDA.-** La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2. excluye los convenios de colaboración del ámbito objetivo de aplicación de la Ley, siempre que su objeto no esté comprendido en los contratos regulados en esa Ley, o en normas administrativas especiales, lo es a todos los efectos; esto es, también en lo tocante a las reglas sobre preparación y adjudicación de tales convenios. La naturaleza jurídica de los convenios de colaboración y su diferenciación respecto de los contratos regulados en el Texto Refundido es una cuestión prácticamente ausente en la doctrina científica y los pronunciamientos doctrinales han sido escasos. Los convenios de colaboración existen en virtud de una concurrencia negocial de voluntades. Su celebración tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de una necesidad pública, que participa del interés general al que sirve la Administración y que se encuentra en la esfera de atribuciones propia de la Administración o de la entidad propia contratante. Su objeto no es primordialmente el intercambio de prestaciones patrimoniales, sino una obligación de comportamiento, actividad o conducta. El Convenio es una forma de realización de una función pública que, a diferencia del contrato, se instrumenta a través de la actividad propia del particular conveniente, en este caso concreto una asociación sin ánimo de lucro, en cuyo cumplimiento concurre una razón de interés público.*

Los convenios y los contratos son negocios jurídicos bilaterales- en sentido estricto- , resultantes ambos de una concurrencia de voluntades. Ahora bien, ambas figuras se distinguen por su estructura, así en los contratos, lo determinante es la existencia de un intercambio patrimonial mediante prestaciones recíprocas de las partes, mientras que en los convenios, con independencia de la existencia de dicho intercambio, lo esencial es la idea de colaboración en la consecución de un fin común (TS 8-6-84; 16-1-90; JCCA inf. 15/1989; 3/1993).

***TERCERA**.- El artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas establece que, "las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin".*

***CUARTA**.- Destacar, como ya se adelantó, que no consta que el Ayuntamiento de Pájara haya de soportar coste alguno derivado de la ejecución material de este Convenio, dada cuenta*

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

que las obligaciones que asume esta entidad local y de las que deberá darse debido cumplimiento, encajan en lo puramente colaborativo, según el Convenio remitido, que así lo dispone expresamente en su cláusula I, que reza como sigue:

> *"Primera. - El alumnado que figure en el presente convenio desarrollará las actividades formativas programadas en el plan de formación en la empresa u organismo equiparado en los locales del centro de trabajo o, de ser el caso, en aquellos lugares en los que la empresa titular del centro de trabajo desarrolla su actividad productiva, sin que esto implique relación laboral ninguna con la empresa.*
>
> *Durante el tiempo que duren las actividades formativas el alumnado estará dado de alta en la Seguridad Social tal y como establece la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley de la Seguridad Social, que determina la inclusión, y los términos de ésta, en el sistema de la Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas que incluyen las realizadas por el alumnado de formación profesional y de enseñanzas de régimen especial.*
>
> *La Consellería de Educación, Ciencia, Universidades y Formación Profesional asumirá la gestión centralizada y el coste económico de esta medida".*

Y más adelante se establece expresamente en la cláusula séptima:

> *"Séptima.- El alumnado no percibirá del centro de trabajo ninguna cantidad por la realización de las actividades formativas".*

No obstante lo anterior conviene hacer varias aclaraciones al objeto de determinar a quién corresponde asumir las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de las actividades reguladas en este Convenio, tanto respecto de los gastos generales de la formación como en lo relativo a las obligaciones de Seguridad Social.

Y así, en el caso que nos ocupa, modalidad de régimen general (formación dual general), conforme a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional (en adelante, LOOIFP), artículo 66, la práctica realizada en la empresa no despliega efectos laborales y carece de remuneración salarial. No obstante, se admite la percepción de ayudas económicas en concepto de beca, transporte, alojamiento u otras de similar naturaleza, siempre que así lo prevea el convenio o la normativa de aplicación; no es este el caso.

Entrando en el análisis del clausulado se evidencia que, con carácter general, los compromisos derivados del convenio no generan obligaciones económicas directas entre las partes (Cláusula Segunda.1), salvo los supuestos relacionados con los costes de Seguridad Social de la alumna que se asumen por la Consellería de Educación gallega. Se establece que la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física, alta y cotización a la Seguridad Social durante la fase de formación del alumnado, así como la cobertura mediante póliza de seguro (Cláusula 9ª).

Por su parte, este Ayuntamiento como entidad colaboradora queda, en términos generales, eximido de las obligaciones económicas directas respecto a la cotización a la Seguridad Social, correspondiéndole eso sí, la función de apoyo, tutela y supervisión formativa, así como la provisión de instalaciones y recursos para el correcto desarrollo de la formación de la alumna en la empresa.

Conclusión: De acuerdo con el análisis del convenio y de la normativa aplicable, la asunción de las obligaciones económicas derivadas de la formación en empresa u organismo equiparado en el ámbito de la Formación Profesional se articula en el régimen general de formación dual (prácticas no laborales, sin relación contractual laboral):

• Las obligaciones económicas esenciales (coste de Seguridad Social y seguro) corresponden a la Consejería de Educación (centro educativo).

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

• No existe obligación de remuneración al alumnado por parte del Ayuntamiento.

• El Ayuntamiento como entidad colaboradora no asume ningún coste, por ya disponer de las instalaciones y recursos que permitirán la tutela de la alumna.

QUINTA.- *En referencia al procedimiento general, corresponde al Ayuntamiento- Pleno, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre:*

-La Aprobación de convenios de colaboración.

-Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para la adopción de cuantas actuaciones se requieran en el expediente, así como para la firma del Correspondiente Convenio, en virtud del artículo 2.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Ello no obstante, se ha de precisar que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 26 de junio de 2023, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto. En consecuencia en el caso que nos ocupa, y dado que no conlleva ningún gasto para elie

SEXTA*.- Finalmente, señalar que para este Convenio o cualquier otro a celebrar deberá hacerse mención expresa, como mínimo a los siguientes extremos:*

a. Sujetos que intervienen.
b. Exposición de los motivos que llevan a la firma del convenio.
c. Objeto del convenio.
d. Cuantía, en su caso.
e. Obligaciones de las partes.
f. Comisión de seguimiento del convenio.
g. Vigencia y resolución.
h. Naturaleza e interpretación del convenio.
i. Firma del mismo.
j. Publicación, si procede.

Analizado el clausulado del Convenio que nos ha sido remitido, se constata que el mismo cumple en cuanto a dichos extremos.

CONCLUSIÓN

A la vista del convenio de colaboración obrante en el expediente, ***INFORMO FAVORABLEMENTE*** *la suscripción del convenio de colaboración mediante el que se concreta el marco de colaboración entre CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL C.I.F.P. A GRANXA, SAN MIGUEL DE PONTEAREAS, PROVINCIA DE PONTEVENDRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE UNA ALUMNA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO.*

Vistos los preceptos legales y las consideraciones vertidas en este informe, para su consideración por el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, emito la siguiente, ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar el ***CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL C.I.F.P. A GRANXA, SAN MIGUEL DE PONTEAREAS, PROVINCIA DE PONTEVENDRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE UNA ALUMNA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO.***

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Cumplimentados los trámites anteriores, dar traslado del Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al C.I.F.P. A GRANXA.

De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante la Corporación acordará lo que considere pertinente".

CONSIDERANDO.- Que la suscripción del Convenio que nos ocupa no conlleva gastos para la entidad local, por lo que no resulta necesario recabar informe de la Intervención Municipal.

RESULTANDO.- Que es necesario nombrar tutor para la alumna en prácticas, Haridian Rodríguez Brito, y dada cuenta de una parte de que el ciclo formativo que cursa es el de "Educación y control ambiental", y de otra que la localidad en la que desea llevarlas a cabo es Pájara, se entendió oportuno que sea la veterinaria municipal, Dña. Ana Franquis Vera, quien desempeñase esta tutoría.

Y en virtud de todo lo anterior, este Concejala Delegada de Cultura, Tercera Edad, Personal y Recursos Humanos, para su consideración por el órgano competente, esto es, la Junta de Gobierno Local, elevo la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

Primero.- Aprobar el ***CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL C.I.F.P. A GRANXA, SAN MIGUEL DE PONTEAREAS, PROVINCIA DE PONTEVENDRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE UNA ALUMNA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO.***

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

Tercero.- Nombrar respecto de las prácticas de la alumna Haridian Rodríguez Brito como tutora municipal a Doña Ana Franquis Vera, veterinaria municipal a quien se dará traslado del acuerdo que se adopte.

Cuarto.- Dar asimismo traslado del Acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Personal y de Salud Pública, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

Quinto.- Cumplimentados los trámites anteriores, Notificar el Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al "C.I.F.P. A GRANXA".

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL C.I.F.P. A GRANXA, SAN MIGUEL DE PONTEAREAS, PROVINCIA DE PONTEVENDRA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE UNA ALUMNA DE DICHO CENTRO EDUCATIVO.**

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del documento del Convenio que nos ocupa.

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin

1.Firmante: IGNACIO ADOLFO MEDINA MANRIQUE
Puesto: TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL
Fecha Firma: 13/10/2026 10:38:05

TERCERO.- Nombrar respecto de las prácticas de la alumna Haridian Rodríguez Brito como tutora municipal a Doña Ana Franquis Vera, veterinaria municipal a quien se dará traslado del acuerdo que se adopte.

CUARTO.- Dar asimismo traslado del Acuerdo que se adopte a los departamentos municipales de Personal y de Salud Pública, para su conocimiento y a los efectos que procedan.

QUINTO.- Cumplimentados los trámites anteriores, Notificar el Convenio de Colaboración ya suscrito por el Sr. Alcalde al "*C.I.F.P. A GRANXA*".

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidenta se levanta la sesión a las nueve horas, de todo lo cual, yo el Secretario Accidental doy fe.

2.Firmante: KATHAISA RODRIGUEZ PEREZ
Puesto: CONCEJALA
Fecha Firma: 13/10/2026 11:59:44

CSV: 3562826D5E0AC6D5756D4D9410F99E74 - https://sede.pajara.es/eAdmin